caudales ociosos que se encontraban en depósito, destinados á engrosar las manos muertas civiles y eclesiásticas (1).

2.º La revocacion de toda suerte de exenciones de pagar diezmos. Era digno de atenderse que, mientras la clase general de labradores estaba sujeta á pagar estos impuestos, habia un gran número de

<sup>(1)</sup> He aquí la parte sustancial de la real cédula concerniente á este objeto que fué expedida en 9 de octubre de 1793. « Los considerables gastos de la guerra presente, » la mas costosa que ha tenido jamas la monarquia, obli-» gan necesariamente á tomar medidas extraordinarias y » gravosas, y sin dejarse de satisfacer, como se va ejecutando » y se ejecutará con la mayor exactitud, todas las obligacio-» nes del estado. Estas circunstancias graves y de la mayor » urgencia, han obligado á discurrir los medios que se pué-» den adoptar sin gravámen de mis amados vasallos para » atender á dichos gastos, y reconociendo que uno de los » mas equitativos, y en que no hay perjuicio de tercero, n'antes bien beneficio de la causa pública, es el usar para » este fin de los capitales existentes en los depósitos públi-» cos de estos mis reinos con destino á imponerse á benefi-»cio de mayorazgos, vínculos, patronatos y obras pias, » cuyos capitales están en el dia parados y sin circulacion; » á ejemplo de lo que se ejecutó en la guerra última con »la nacion británica, de que resulta poder atender con » estos caudales á los gastos de la guerra justa en que me » hallo empeñado, evitar á los poseedores de mayorazgos y »llamados á las obras pias el daño de carecer de sus rédi-» tos, y al público la falta de circulacion de estos fondos » que existen como muertos en los depósitos, y expuestos á » otras contingencias; examinado este asunto en el mi » consejo, conforme á los encargos que le tenia hechos, y

individuos y corporaciones en las clases opulentas, libres de esta contribucion por privilegios y excepciones obtenidas, por el trascurso de los tiempos, de la silla apostólica. De estos privilegios resultaban dos graves daños, á saber, que una multitud de iglesias carecian de medios para el mantenimiento del culto y sus ministros, y que el estado perdia la parte que debia percibir por sus tercias reales en aquellos diezmos que dejaban de pagarse. Para hacer cesar aquellos privilegios, se obtuvo un breve pontificio que anulaba todas las exenciones. Pocas cosas tan justas como ésta encontraron mayor oposicion y engendraron mas disgusto en las altas clases privilegiadas. Pero el gobierno tuvo mano firme en ella á satisfaccion y contento de los pueblos y de los demas contribuyentes.

3.a La venta de casas pertenecientes al caudal de

<sup>»</sup> á las noticias que en este punto tenia ya adquiridas en » el extraordinario formado de mi órden; en consulta » de 12 de setiembre próximo me propuso su parecer, y por » mi real resolucion conforme á él, he venido en man» dar se empleen desde luego dichos capitales para que » tengan su debido cumplimiento las voluntades de los fun» dadores y cesen los daños referidos, y que en su con» secuencia, se tomen á censo redimible de cuenta de mi » real hacienda, y señalar un tres por ciento de rédito que » es el mayor que permiten las leyes y pragmáticas de es» tos mis reinos en los contratos censuales, señalando por » hipoteca mi real renta del tabaco, conforme se practicó » en el año pasado de 1780, etc, etc. »

propios y arbitrios de los pueblos, y la imposicion de sus productos sobre la renta del tabaco al interes de tres por ciento á favor de aquellos fondos comunales. Tanto el ministerio como el consejo de estado, y el supremo de Castilla, se ocupaban con fervor en aquel tiempo acerca de la idea y de los medios de traer á la circulacion la multitud de fondos rústicos y urbanos que se hallaban estancados en corporaciones y manos muertas, todos ellos descuidados, muchos de ellos perdidos ó arruinados casi enteramente. Era ésta la gran llaga de la fortuna pública. A fin de remediarla se trataba, en cuanto fuese compatible con el derecho de propiedad, y alcanzasen las facultades del gobierno, de extraer aquellos bienes de las manos infecundas, indemnizarlas cumplidamente, procurar el paso de aquellas propiedades á manos productoras, y agrandar por este medio la riqueza particular y la riqueza del estado. Mientras maduraban estos grandes proyectos que, puestos en egecucion desde fines del año de 1798, hicieron duplicarse por lo menos los valores y productos de la agricultura y de los predios rústicos y urbanos, se dió principio á este designio por la enagenacion de los fondos mencionados de los propios y arbitrios. Lo sustancial de la real cédula que ordenó esta medida, su fecha 21 de febrero de 1798, estaba concebido en estos términos:

«Sabed que á los propios y arbitrios de los pue-» blos de estos mis reinos pertenecen, entre otros » edificios rústicos y urbanos, diferentes casas de ha-» bitacion particular, en cuya conservacion y reparo » se gasta todo ó la mayor parte de su producto que » por lo regular no corresponde al capital; y si se ar-» ruinan, causan empeños insoportables á los mismos » propios para reedificarlas. Los pleitos y diferen-» cias judiciales de que son ocasion sobre desocupos, » preferencia en arrendamiento y otros, disminuyen » en gran parte el fruto de tales fincas. Por esto, y » porque á lo general de la nacion y aumento de los » pueblos conviene que no se mantengan reunidas en » una mano muchas cosas, y que entren en la circu-»lacion del comercio las que al presente están fuera » de él, por mi real decreto comunicado al mi con-» sejo en 7 de este mes, he resuelto que desde luego » se vendan en pública subasta todas las casas que » poseen los propios y arbitrios de mis reinos, etc.» Siguen luego las formalidades que deben observarse en estas ventas, y concluye la real cédula ordenando « que el importe de dichas ventas se impon-» ga sobre la renta del tabaco al tres por ciento, por » el mismo método y reglas dadas y establecidas pa-» ra la imposicion de los capitales de depósitos pú-» blicos, eximiéndose á los propios del derecho de » alcabalas por aquellas ventas, y declarándoles el » goce de los réditos del tres por ciento.»

Acabé ya. He aquí todo lo que fué hecho concerniente á medios y recursos en materia de hacienda durante el tiempo que me hallé á la cabeza del

gobierno, desde noviembre de 1792 hasta fin de marzo de 1798, en que me retiré del ministerio. Largo he sido, material y prolijo en referir y en documentar esta parte de la historia de aquel tiempo. Mas sucinta, y por sola mi relacion, no hubiera bastado, lector mio, para desmentir las calumnias con que mis enemigos han tachado aquella época de violenta y desastrosa en cuanto al ramo de hacienda. Visto está, sin dejar nada, todo aquello que fué hecho, la razon porque fué hecha cada cosa, de que suerte y con que vasta concurrencia de luces, de individuos y consejos se proveyó en aquellos dias, apurados cual ninguno hasta entonces, á las necesidades de la patria. Los que entienden bien estas materias y han hecho de ellas experiencia, harán honor á la verdad reconociendo que en las gravísimas urgencias y conflictos de aquella época no fué dable obrar mejor de aquello que fué obrado, y que si pudo haber errores en las medidas adoptadas, reinó en ellas la pureza, la integridad, la buena fé y el espíritu nacional que despues no se ha visto en los años que han gobernado con escándalo del mundo entero los que calumniaron aquel tiempo. Si hay alguno á quien parezca mucho lo que entonces fué consumido para hacer la guerra, para salvar la monarquía y mantener el honor de la corona, deberá reflexionar que cuando entré en el gobierno no habia nada preparado para una guerra, tal como la ofrecieron los sucesos de la Francia; que todo fué

provisto y necesario proveerlo de repente; que la administracion de la hacienda militar se encontraba viciada de tiempos muy antiguos; que habia abusos y desórdenes imposibles de remediarse á los principios, y remediados trabajosamente en el discurso de las tres campañas; que estos grandes inconvenientes no era dado superarlos en los primeros dias sino á fuerza de dispendios, frente á frente de un enemigo fuerte y poderoso, y de circunstancias que no dejaban tiempo para hacer las reformas y zanjarlas; que la guerra, y esto es mas que todo, fué hecha enteramente á costa nuestra sin subsidios extrangeros, y que los mas de los empréstitos que se trataron, si bien fueron grandes medios para mantener el crédito, procuraban pocos refuerzos al tesoro público. Tenidas estas cosas bien en cuenta, y atendida la guerra que se encendió despues, sin culpa nuestra, con la nacion británica, no hay motivos sino de admirar y preguntarse como fué dado, como fué posible llegar hasta el año de 1798 sin gravar los pueblos, todas las obligaciones del estado satisfechas, los intereses de la deuda pública pagados puntualmente, sostenido el crédito, y la nacion caminando á mejoras positivas en el desarrollo de la industria pública. No gusto yo en verdad de hacer comparaciones. Una haré solamente que á nadie perjudica. Algunos meses antes que nosotros cesó en la guerra el rey de Prusia. El postrer año de esta guerra militó á expensas de la Gran Bretaña y de la Holanda. El número de tropas que se obligó á poner en virtud del convenio con aquellos estados fué tan solo, en todas armas, de sesenta y dos mil cuatrocientos soldados, debiendo recibir de dichas dos potencias auxiliares, 1.º libras esterlinas trescientas mil por los primeros gastos, cincuenta mil todos los meses con mas el pan y los forrages para el mantenimiento del ejército, y cien mil mas para el regreso á sus estados al fin de la campaña. A pesar de esto el rey de Prusia, cumplido el término de aquel tratado en fin de 1794, se dió prisa á hacer las paces. La razon principal de haberlas hecho que mostró en sus manifiestos, y razon verdadera á todas luces, fué el atraso inmenso de su hacienda, y los graves daños que sufria la fortuna pública en todos sus estados.

La España en tanto estuvo sola, todo salió de sus entrañas, llevó á sus campos fuerzas por lo menos dobles, hizo una campaña mas, su guerra con la Francia fué terrestre y marítima, y sin embargo no quedó arruinada ni abatida. Baste esta grande gloria al gobierno de aquel tiempo.

WALLES AND THE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF T

# CAPITULO XL.

Llamamiento para el ministerio de hacienda á don Francisco de Saavedra, y para el de gracia y justicia á don Gaspar Melchor de Jovellanos. — Ultimas operaciones que se practicaron para asegurar el crédito antes que me retirase del gobierno.

Habia ya cerca de dos años que, hecha la paz con Francia, ansiaba retirarme en la feliz sazon que me ofrecia el contento de los pueblos, cuyos votos habia seguido cuando se emprendió la guerra, y que seguí del mismo modo cuando asenté las paces. Como contaré en su lugar, Cárlos IV, lejos de acceder á mis deseos, se empeñó mas y mas en conservarme á la cabeza del gobierno, y esperando acallar á mis contrarios (que empezaba ya á tenerlos) elevándome y distinguiéndome hasta el grado que mas pudo, añadió sin pensarlo una nube de envidiosos á los enemigos que me suscitaba la Inglaterra de una parte, y que dentro me levantaba al mismo tiempo el sistema de medios y recursos que se adoptaron en hacienda librando al pueblo, contra los viejos abusos, de los dispendios de la guerra, y procurándole una ayuda en los que mas que nadie debian darla. Resuelto firmemente á retirarme, mi primer cuidado fué inspirar á Cárlos IV la eleccion de algunos hombres especiales para aquellas circunstancias en que la marcha del estado necesitaba grandes luces. Don Francisco de Saavedra y don Gaspar de Jovellanos gozaban por entonces de una grande y general reputacion, el primero en asuntos de hacienda, el segundo en materia de legislacion y de gobierno. Yo los propuse al rey para ministros y los dos fueron nombrados.

No dirá nadie que busqué hechuras mias por quienes fuese continuado y aplaudido el gobierno de mi tiempo, ni que quise hombres ineptos para hacerme hechar de menos. Mi retirada era síncera; yo no amaba sino mi pátria. Despues de esto, de ninguno que entrase nuevamente en el gobierno necesitaba yo que abonara el tiempo de mi mando, ni que cubriera mi conducta. Yo trabajé todavía algunos meses en concurrencia suya. Todo cuanto fué hecho desde mi entrada al mando hasta aquel tiempo (hácia fines de 1797) les fué mostrado sin reserva, y todo lo alabaron. Era consiguiente caminar y sostenerlo, y pensar en mejoras y adelantos cuanto fuese dable. Buscar modo de multiplicar mas y mas los manantiales de la riqueza pública y de aumentar por este medio las rentas del estado, remover insensiblemente, con cordura y tiento, los obstáculos que ofrecian los errores inmemoriales de los tiempos, mantener la confianza y sostener el crédito en aquellas circunstancias en que buscaba el enemigo todos los medios de arruinarlo, fué tam-

bien despues el objeto, como lo fué antes, que ocupó al gobierno reforzado con aquellos dos ministros. La principal medida que despues de su entrada al ministerio, y permaneciendo yo todavía á su cabeza, se adoptó en favor del crédito, fué una confirmacion de cuanto estaba decretado y en entera observancia para el pago de intereses de la deuda pública, para las fianzas de esta deuda, y para amortizarla progresivamente. Todas las leyes y decretos anteriores expedidos á estos fines se reprodujeron en una ley solemnísima que afirmase la confianza general, y acreditase nuevamente la perseverancia constante con que el gobierno, á pesar de los dispendios que ofrecia la guerra con la nacion británica, mantendria hasta el fin sus obligaciones sagradas con los acreedores del estado, separadas siempre, como lo estaban, las hipotecas y rentas afectas á la deuda, de las demas rentas y atenciones del gobierno. Tal fué la real cédula de 9 de marzo de 1798. Este documento es precioso para la historia de aquel tiempo: mis lectores me permitirán insertarlo aquí á la letra. Su tenor es el siguiente:

«Uno de los principales objetos á que he aten» dido constantemente desde mi exaltacion al trono
» ha sido el de consolidar las deudas del estado: ya
» declarando en la forma mas solemne la responsabi» lidad de la corona al pago de las contraidas por mi
» augusto padre; ya proveyendo á la satisfaccion de
» las de los reinados anteriores, en cuanto lo permi-

» ten las actuales urgencias y la calidad de los cré-» ditos; y ya cumpliendo con escrupulosa exactitud » las nuevas obligaciones en que ha empeñado la » necesidad de ocurrir á la defensa y decoro de la » monarquía. He manifestado entre tanto una firme » adhesion al inviolable principio sentado ya antes en » el real decreto de 17 de diciembre de 1782, de que » siendo permanente el estado, debe estar sujeto pe-» rennemente á las obligaciones que contrae en su » nombre la autoridad legislativa que le representa, » sin permitir excepciones arbitrarias, ni dar el me-» nor lugar á la opinion tan errónea como perjudi-» cial é indecorosa á la magestad y á la autoridad » soberana, de ser menores los reyes, y de no tener » mas fuerza los empeños que toman que por el » tiempo de su reinado. Para perfeccionar todavía » mas esta parte de la administracion económica, aña-» dir nuevas prendas de seguridad á los acreedores » de mi real hacienda, y contener por medios sua-» ves y conformes á la benignidad de mi corazon pa-» ternal los progresos del agio ó premio de reduc-» cion, que abusivamente se ha introducido en true-» que de los vales reales por moneda efectiva, sin » embargo de la puntualidad con que se pagan los » intereses, y se acude tambien á la extincion del ca-» pital con los arbitrios que he proporcionado al in-» tento (1); he venido en establecer y establezco una

<sup>(1)</sup> Por este lugar y con este solo documento hay so-

» caja de amortizacion enteramente separada de mi » tesorería mayor, en la cual han de observarse como » leyes fundamentales las reglas y prevenciones con-» tenidas en los artículos siguientes (1).

I

«El principal objeto de la caja de amortizacion » será atender puntualmente al pago de los intereses » y progresivo reintegro del capital de los vales rea-

brado para demostrar que el gobierno, fiel á sus promesas, las tenia cumplidas, y que á pesar de los apuros de la guerra, se pagaron constantemente los réditos de la deuda del estado, se extinguió una parte de ella, y se satisficieron los empeños contraidos como lo ofreció el gobierno al contraerlos. En esta real cédula se trataba de un hecho y se hablaha con la nacion entera que sabia la verdad, y cuya confianza se buscaba afirmar por el relato de este hecho, público y notorio.

(1) Mis lectores han visto ya en el capítulo anterior que por real decreto de 12 de enero de 1794 se estableció el fondo de amortizacion, y se estableció para él, bajo la intervencion del consejo de Castilla, un depósito especial en arca de tres llaves, tenidas la una de ellas por el ministro de hacienda, otra por el gobernador del consejo y otra por el tesorero mayor en ejercicio, con entera separacion dicho fondo de las demas rentas del estado. Así es visto que el establecimiento de la caja de amortizacion no es una medida nueva que entonces se tomase, sino una confirmacion de la primera, añadidas solamente ciertas atribuciones especiales que facilitasen las operaciones de gobierno y aumentasen la confianza de los acreedores del estado.

» les; de los empréstitos creados por mis reales de» cretos de 2 de agosto de 1795, 12 de julio y 22 de
» noviembre de 1797; de los préstamos en paises ex» trangeros, y de cualquiera otros cuya satisfaccion
» corra en la actualidad directamente al cargo de
» mi tesorería mayor; sin perjuicio de ir despues
» agregando los demas ramos de la deuda nacional.

#### II.

» Entrarán precisamente en la caja todos los fon-» dos que hasta de presente están destinados á la ex-»tincion de vales en virtud de mis reales decretos » de 12 de enero y 29 de agosto de 1794, 25 de fe-» brero y 21 de agosto de 1795, de 23 de enero de » 1796, y de la real órden de 12 de julio del mismo » año, y son á saber: el importe de un diez por cien-» to sobre el producto anual de todos los propios y » arbitrios del reino, tengan ó no sobrantes; el pro-» ducto total del derecho de indulto de la extraccion » de la plata; el de la contribucion temporal extraor-» dinaria sobre frutos civiles (1); el aumento ex-» traordinario de siete millones anuales al subsidio » eclesiástico; el producto de las vacantes de todas » las dignidades, prebendas y beneficios eclesiásticos; » el del derecho de quince por ciento sobre las vincu-

<sup>(1)</sup> Quiere decir aqui, subrogada á la de frutos ci-

» laciones; el de otro quince por ciento sobre el va» lor de los bienes que se adquieran por manos
» muertas; la asignacion anual de cuatro millones
» que tengo determinada sobre la renta de salinas; y
» el producto del indulto cuadragesimal en Indias.

### III.

«Tambien entrará anualmente en la caja la can» tidad á que ahora ascienden los intereses correspon» dientes á los vales que en el dia circulan, habien» do de sacarse esta cantidad en dinero efectivo de la
» masa de los valores de las diversas rentas de mi
» corona, entre tanto que sobre cada una de ellas se
» hace, como desde luego se hará, asignacion espe» cífica de la cuarta parte con que respectivamente
» deberá contribuir en proporcion con sus produc» tos líquidos y las especies en que de ordinario se
» cobran.

# IV.

«Estas asignaciones continuarán integramente » hasta la total extincion de los vales ó de otros cua» lesquiera fondos que puedan tomarse á empréstito
» y subrogarse en lugar de ellos; y asi vendrá á au» mentarse la amortizacion con la diferencia siempre
» creciente entre la suma que segun el artículo III se
» recibirá en la caja, y la que se pagará en efecto
» por razon de intereses.

#### V.

» Del producto de los derechos de la aduana de » Cádiz, hipotecados especialmente al reintegro del » préstamo de doscientos cuarenta millones en los » plazos señalados por mi real decreto de 2, de agos» to de 1795, se aplicarán á la caja de amortizacion, » y se le entregarán, distribuidas por mesadas igua» les, las sumas que por razon de capital y réditos » ha de satisfacer en cada año desde 1.º de enero de » 1799 hasta igual dia de 1807 en que deberá que- » dar reembolsado el valor de las cédulas despacha- » das por la tesorería mayor.

#### VI

« En iguales términos se hará por cuenta de la » renta del papel sellado la adjudicacion y entrega » de las cantidades que desde el presente año le cor» responde pagar en la época de 1.º de julio por los » réditos y parte del capital del préstamo de cien » millones creado por mi real decreto de 12 de julio » de 1797, y ampliado á sesenta millones mas, por » otro decreto mio de 22 de noviembre.

#### VII.

« Por el mismo órden se proporcionarán asigna-» ciones á los demas préstamos de cuyo pago esté » encargada la caja dentro y fuera del reino; pues » en todo tiempo se ha de mirar, como máximas ele» mentales é imprescindibles de su constitucion, la de » no contraer obligaciones de ninguna especie sin que » preceda una asignacion suficiente; y de que, si » por cualquiera acontecimiento excediere alguna vez » esta asignacion á los productos del arbitrio ó renta » sobre que se halle impuesta, haya de suplirse luego » la falta con los de otras rentas ó arbitrios.

## VIII.

» Doy y confiero plenos poderes y amplias fa» cultades á la caja de amortizacion para que, con
» el fin de acelerar en lo posible la extincion de los
» vales y cédulas de los préstamos referidos, subro» gue en su lugar otros nuevos empréstitos menos
» gravosos, consignando é hipotecando especialmen» te al pago y seguridad de los capitales é intereses
» los mismos fondos de amortizacion y las asigna» ciones sobre rentas determinadas, y en general
» todos los productos de mi real hacienda: bien en» tendido que la forma y condiciones de cada uno de
» estos empréstitos las he de establecer yo por decre» tos particulares.

## IX.

« Desde que los caudales de cualquiera proce-» dencia entren en la caja, hasta que materialmente » se distribuyan en los precisos objetos de su insti-» tuto, se les dará el empleo provisional que se esti» me mas útil y proporcionado á disminuir y conte-» ner el agio de los vales.

#### Χ.

« Deberá asi mismo ordenarse este empleo de » los fondos, de modo que mis vasallos gocen el be-» nesicio de que vaya progresivamente bajando el » interés del dinero para fomento de la industria y » del comercio de la nacion.

#### XI.

«La caja de amortizacion estará por ahora situa» da en el banco nacional de San Cárlos, por cuyo
» conducto se traerá de las provincias á Madrid y se
» recogerán en esta capital los productos de sus ar» bitrios y asignaciones sin rebaja alguna, ni otra
» condicion que la de haber de mediar siempre cua» renta y cinco dias entre el cobro de cada cantidad,
» y su entrega á la órden de la direccion de la caja
» misma.

### XII.

« Consiguientemente se expedirán por mi conse-» jo real, por mi colector general de los frutos y » rentas de las vacantes eclesiásticas y por la direc-» cion general de rentas, órdenes á los intendentes, » subcolectores y administradores respectivos, para » que á medida que se cobren cualesquiera cantida-» des procedentes de los fondos y arbitrios de cuya » recaudacion se hallan encargados, y venzan las » asignaciones sobre las rentas, se entreguen al ban» co en Madrid ó á sus factores y comisionados en
» las capitales de provincia del reino, por quienes
» se darán resguardos interinos, mientras que por
» la direccion de la caja se libran las cartas de pago
» formales, al modo que se practica en mi tesorería.

#### XIII.

«Se despacharán asimismo por el comisario ge-» neral de cruzada á favor de la caja las correspon-» dientes libranzas contra los cabildos de las santas » iglesias y cuerpos colectores del subsidio extraor-» dinario de siete millones anuales, dividiéndole co-» mo hasta ahora por mitades, la una en fin de ju-» nio y la otra en fin de diciembre.

# o sh all sup XIV.

« Dispondrá de la propia manera el presidente » juez de arribadas de Indias en Cádiz, que se pasen » á la caja de descuentos del banco los caudales que » vinieren de aquellos dominios por cuenta del in-» dulto cuadragesimal, y de cualquiera otro ramo » destinado á la amortizacion, conforme fueren lle-» gando las embarcaciones en que se conduzcan.

# XV.

« La administracion, manejo interior y desempe-

» no de las funciones y obligaciones propias y pecu-» liares de la caja de amortizacion, correrán, con » entera independencia del banco, á cargo de un » director particular, bajo de mis reales órdenes » que se le comunicarán por la via reservada de ha-» cienda.

#### XVI.

«Para mayor comodidad y celeridad en el des-» pacho del público, se colocará en la caja del banco » la oficina de la direccion de la caja, respecto de » haber de hacer allí sus pagos: pero yo nombraré » y asalariaré sus dependientes.

# XVII.

« La oficina erigida en la tesorería mayor para » la renovacion de los vales, que ha de continuar » desempeñando sus actuales encargos, se constitui- » rá en contaduría principal de la caja de amortiza- » cion, y en esta calidad ejecutará una rigorosa in- » tervencion en sus operaciones.

## XVIII.

"Aunque hayan de verificarse en ella todos cuantos pagos pertenezcan al cumplimiento de las obligaciones énumeradas en el artículo primero, sin embargo, tanto los vales reales, como las cédulas del préstamo de cien millones ampliados á sesenta » mas, se continuarán renovando con las firmas de » mi tesorero general en ejercicio, y del contador » de la data de mi tesorería mayor, sin innovacion » alguna.

XIX.

«En los primeros dias de cada mes se pasarán á » mis reales manos, por el ministerio de hacienda, » estados de la caja intervenidos por la contaduría, » en que se comprenda sin excepcion el de todos los » negocios pendientes; y en enero se acompañará el » general del año anterior.

## XX.

«Tambien se remitirá anualmente al consejo » una razon circunstanciada de los ingresos en la ca» ja por productos de sus arbitrios, por sus asigna» ciones, y por resultas de sus operaciones económi» cas, dándole igualmente noticia de la cantidad,
» numeracion y valor de los vales reales que han de
» comprenderse en cada extincion (1).

<sup>(1)</sup> Este artículo se extendió y se insertó á instancias mias mas que porfiadas. Saavedra y Jovellanos se esforzaron por evitar esta formalidad, reputándola, lo primero, como inútil vistas las demas garantías que se adoptaban para el manejo íntegro y cabal de los caudales, su direccion y empleo; lo segundo como medida que podia complicar y entorpecer el gobierno de la caja. Yo convenia en que el consejo real no era una corporacion que debiera llamarse para administrar, pero sostenia, y lo sostu-

# XXI.

«Las cuentas ordenadas por la contaduría, con » sus recados justificativos, se presentarán todos los » años para su glosa y fenecimiento en el tribunal de » contaduría mayor; y á fin de comprobar las exis» tencias, se formará en 31 de diciembre un exacto » inventario de todos los efectos pendientes, de los » cuales se hará un puntual cotejo y confrontacion » por tres ministros que nombraré de distintos tri- » bunales.

#### XXII.

«Se imprimirá y publicará el estado anual de la »caja, con un resúmen de los hechos y observacio-»nes conducentes á la mejor y mas completa ins-»truccion del público y á su satisfaccion.

ve siempre, que en todos los negocios en que se versasen los altos intereses políticos del gobierno interior, era no tan solo acertado, sino necesario y hasta cierto punto legal, atribuirle el derecho supremo de inspeccion, y que en tanto que España no tuviese, como en lo antiguo, una representacion nacional, aquel consejo, venerable por su antigüedad, y altamente consagrado por la opinion del reino, era la sola autoridad que se miraba en él como un freno á los abusos del poder soberano. Se me opuso que estas altas atribuciones no le estaban declaradas por las leyes de una manera categórica. Yo repuse que la costumbre las tenia altamente consentidas y aceptadas, y que

«Tendreislo entendido, y comunicareis las ór-»denes é instrucciones respectivas á su cumplimien-»to. Señalado de la real mano de S. M. en Aranjuez ȇ 26 de febrero de 1798. A don Francisco de Saavedra.

«Publicado en el mi consejo el referido real de»creto se acordó su cumplimiento, y conforme á lo
»expuesto por mis fiscales, expedí esta mi cédula:
»por la cual os mando á todos y á cada uno de vos
»en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais
»guardeis y cumplais lo dispuesto en dicho mi real
»decreto inserto, en la parte que respectivamente
»os corresponda, á cuyo fin dareis las órdenes y
»providencias que se requieran y sean necesarias,
»por convenir así á mi real servicio, causa pública,
»y utilidad de mis vasallos. »

Este acto del gobierno, por el cual fué examinado nuevamente, mantenido y ratificado el sistema de hacienda que se habia seguido en todo el tiempo de mi mando, tenia sobrada fuerza para afirmar la confianza de los acreedores del estado, y para con-

ningun tribunal, ningun cuerpo nuevo que se estableciese, ni ningun individuo, por grande que fuese la autoridad de que se quisiese revestirlos, reuniria la confianza
general como el consejo de Castilla, confianza mas que
todo necesaria en los negocios de la deuda pública. «Des» pues de esto, les dije, ¿qué nos daña un testigo mas, in» corruptible, en la grande direccion de los intereses na» cionales? » El artículo fué entonces adoptado.



tener los manejos del agio que empezaba á desplegarse con audacia en nuestras plazas. Esta triste plaga de toda deuda pública, imposible de extirpar enteramente aun en los dias mas descansados y felices de un gobierno, no podia menos de mostrarse entre nosotros cuando cesaron los temores que le cerraban todo acceso. La lucha con la Francia ponia en cuestion nuestra existencia, los peligros eran palpables é inminentes, todos los intereses del estado eran al mismo tiempo personales. No asi en la guerra con la nacion inglesa, cuyos riesgos no amagaban de cerca nuestra independencia, cuyo interés no excitaba las pasiones de la muchedumbre, cuya gestion y cuya marcha no salia de la esfera de las antiguas guerras de otras veces. El interés particular menos unido en esta guerra con el público, si por desgracia la virtud y el honor no moderaban sus estímulos, dañaba al de la pátria. Cual por flaqueza, cual por ignorancia, cual por cálculo y codicia, cual por seduccion, habia algunos que olvidaban ó que desatendian los compromisos del estado. Habia ademas un partido afecto á la Inglaterra, partido diminuto ciertamente, mas bastante para contrariar al gobierno por muchos modos y caminos, uno de ellos el de excitar al desprecio del papel moneda. La parte esclarecida del comercio combatia estos manejos: el gobierno, por su lealtad y sus esfuerzos para cumplir á toda costa sus empeños contraidos, contenia en gran manera los progresos de

agio. Viáse así y alternaban las alzas y las bajas con los sucesos prósperos ó adversos que ofrecia la guerra. El revés, por ejemplo, no esperado, ni que debia esperarse, de nuestra bella armada en el cabo de San Vicente por febrero de 1797, no pudo menos de causar una baja en el curso de los vales. Vióse empero lo contrario cuando llegaron nuevas de sucesos favorables, cuales fueron en poco tiempo la derrota de los ingleses en su empresa contra Puerto Rico, y la gloriosísima defensa de las islas Canarias donde Nelson perdió un brazo.

Este juego y esta codicia de los agiotistas, en circunstancias que reclamaban imperiosamente el concurso general de la lealtad española para mantener los recursos del estado y aliviar sus quebrantos, excitaba la indignacion en todas partes, y ocupaba vivamente la atencion del gobierno y del comercio. Tratado en el consejo de estado y en consejos especiales de hacienda sobre el modo de contener los progresos del agio, prevaleció la idea de admitir vales al descuento por la misma caja destinada á amortizarlos. Considerado en su objeto, este proyecto era grandioso; mas á pesar de parecerlo y de haber encontrado grande acogida en el consejo, yo no pude menos de exponer en contrario hasta que grado lo juzgaba aventurado y aun quimérico, hallándonos en guerra, y teniendo un enemigo tan astuto y tan activo cual lo era la Inglaterra. «Porque una » de dos cosas, dije yo; ó los descuentos que se ofrez» can habrán de limitarse á los que prueben la ne-» cesidad en que se encuentren de metálico, y en tal » caso, aun sin contar los zelos y rivalidades que » causarian las preferencias, y los fuertes compromi-» sos en que se veria la direccion, serán pocos los »que, necesitados realmente, prefieran este medio » público y manifiesto, al de buscar el cambio en »las negociaciones de la plaza sin tener que ha-» cerlo á descubierto; ó se ofrecerán los descuentos »sin ninguna diferencia de casos y personas, pro-» mesa vana y del todo imposible de cumplirse con » muy poco que la intriga, un revés, una alarma » en la plaza aumentase el ansia de dinero. Demas » de esto, decia yo, poco ó mucho lo que se descuente » en tales casos, es un verdadero daño contra el cré-» dito, porque engendrará temores ciertos de que, tan-» to como se expenda en los descuentos y no entráre » en la caja nuevamente, faltará para el pago de los » réditos, para la extincion regular de los vales y » para el reintegro de los préstamos, solo objeto de la » caja, y un objeto que cumplido fielmente, cual hasta » ahora ha sido hecho con los fondos sagrados destinados al efecto, sostendria la confianza, imposible » de perderse por tal medio bien seguido. En vez de » esta medida, clamé yo, que la mala fé de pocos ó » de muchos la podria hacer ruidosa y acarrearnos » un naufragio, busquemos modo para ofrecer em-» pleo á los valores del papel moneda: con un rev » como el que por dicha tenemos, sin mas idea ni

» mas afan que el beneficio de sus pueblos, el go-» bierno tiene mil arbitrios disponibles para consu-» mir la deuda pública, en la multitud existente de » fondos comunales y realengos, en la parte menos ne-» cesaria del dominio de la corona, y en la multitud » de predios rústicos y urbanos, que sin violar nin-» gun derecho, y antes si con gran ventaja de sus » dueños otro tanto que de la nacion entera, pue-» den ser atraidos al objeto de redimir la deuda y de » aumentar las rentas del estado. Los recursos de Es-» paña son inmensos; los caudales de nuestras Indias »se hallan casi intactos, y con ellos tambien podré-» mos hacer frente negociando con casas nacionales »ó extrangeras que sabrian buscar, salida á esos te-»soros estancados. Tales medidas, y aun aquella » que no hace mucho fué propuesta en el consejo, de »admitir casas hebreas y ayudarnos con los sacrifi-» cios y esfuerzos que harian éstas por obtener las »gracias del gobierno (1), son todas ciertas y segu-

<sup>(1)</sup> Tal fué uno de los medios que había propuesto el digno ministro don Pedro Varela, cristiano viejo, buen creyente y piadosísimo, pero libre de preocupaciones. «La » expulsion de los Judios, había dicho este ministro, con» veniente quizás á la política en el tiempo en que se hizo,
» amenguó nuestra riqueza. ¿ Qué nos podria dañar en el
» dia el volver á admitirlos y sacar partido de su indus» tria? ¿ Qué podria temer la religion de una secta que
» acabó de hacer prosélitos y que ella misma no los busca?
» ¿ Serémos por ventura mas católicos que el Papa y tan-

»ras, que levantarian nuestro crédito á una altura »superior con mucho al de Inglaterra y de todas las »naciones. Desenvuélvanse estos recursos; ¿qué im»portará entonces ninguna clase de enemigos? ¿qué »los agiotadores, poderosos solamente cuando los »gobiernos son tímidos ó flacos, y se anegan en poca »agua sin osar salir de las rutinas?»

Muchas mas cosas dije, pero inútilmente. La medida de ofrecer descuentos de los vales por la caja de amortizacion fué adoptada por la mayoría del consejo, fundada, lo primero, en la lealtad probada en todo tiempo de la España, lo segundo, en el estado favorable que ofrecian los recursos adoptados para extinguir la deuda. He aquí el texto de la real cédula expedida en 15 de marzo de 1798, pocos dias antes que me retirase del gobierno.

«Las extraordinarias y notorias urgencias del »estado, y mi invariable sistema de ocurrir á ellas »con el menor gravámen posible de mis pueblos, »me obligaron á la creacion de vales reales; pero la »gran cantidad de ellos, y las operaciones de los

<sup>»</sup> tos príncipes cristianos que permiten á esa casta vivir en » sus estados? ¿Cuántas casas ricas, originarias de la Es-» paña, que han conservado con su amor á ella hasta la » lengua de su pátria, no pagarian el beneficio y el con-» tento de volver á habitarla con sacrificios al estado? » ¿Cuándo ha tenido España mas necesidad de equilibrar » su industria con las demas naciones de la Europa?»

» agiotistas han convertido en daño de mis vasallos » este prudente medio de llenar las obligaciones del » erario sin aumentar las contribuciones. Para ocur-»rir á estos perjuicios adopté el partido de ir extin-» guiendo los expresados vales, mandando á este fin, » por mi decreto de 12 de enero de 1794, establecer un » fondo de amortizacion, destinando á el, entre otros » caudales, el diez por ciento de todos los propios y » arbitrios del reino, por haber parecido mas confor-» me á la igualdad que debe observarse en las car-»gas, la exaccion de una cuota determinada en lu-» gar de la aplicacion de todos los sobrantes de estos » ramos segun se habia dispuesto por real cédula de » 29 de mayo de 1792. Aunque el expresado fondo »se ha invertido religiosamente en el objeto de su »instituto, no ha producido el efecto que me propu-»se de aumentar el crédito á los vales que quedan »en circulacion; y para conseguirlo he dispuesto » por mi decreto de 26 de febrero próximo pasado » el establecimiento de una caja de amortizacion y »descuento, en la cual reunidos todos los fondos »destinados á ella, no solo se ejecute la expresada » extincion de vales, sino tambien su descuento y re-» duccion á dinero efectivo; por cuyo medio se con-» tendrán los progresos del agio, y evitará su perju-»dicial influencia en el descrédito público. Nece-» sitando esta doble operacion mayores fondos, he » dispuesto entre otros medios, que sin perjuicio del »diez por ciento anual de propios y arbitrios, se

» ponga inmediatamente en la caja la mitad de to-» dos los sobrantes de ellos que existieren en todo el » reino; para lo cual mando al consejo que por me-»dio de los intendentes haga entregar sin la menor » dilacion estos caudales á los comisionados del ban-»co en las capitales, para que estos cuiden su trasla-»cion. Y aunque no deberá parecer gravosa á mis » pueblos la exaccion de esta mitad, habiendo estado » antes aplicados á la amortizacion todos los sobran-» tes sin producirles el menor rédito ni interés; sin » embargo para darles una prueba de la considera-»cion con que los miro, no queriendo que se les »origine el menor perjuicio en la entrega de estas » cantidades, antes bien experimenten el beneficio » del aumento de sus rentas, es mi voluntad que sea » por censo redimible al interés de tres por ciento »pagadero en la caja de amortizacion y de sus fon-»dos, otorgando los intendentes sin costo alguno las » respectivas escrituras de imposicion, de que darán »cuenta al consejo para la toma de razon correspon-»diente en la contaduría general. Si alguno de los » pueblos, á juicio de mi consejo que me lo consul-»tará, necesitare para sus urgencias de algunas can-»tidades à que no alcance la mitad del sobrante que » les queda, se le devolverá inmediatamente el todo »ó parte de lo que haya impuesto en la caja de amor-»tizacion, segun lo exigieren las necesidades que » manifieste. Tendréislo entendido, etc., etc.»

Esta cédula, á cuya principal disposicion sobre

descuentos rehusé mi voto con algunos consejeros, fué el principio y la ocasion de las grandes derrotas y conflictos que despues se padecieron en materias de hacienda por seguir aquel sistema. Con las mejores intenciones los que tomaron luego el timon de los negocios abrazaron empresas graves y arriesgadas para las cuales aun faltaban en España entendedores. Internarse en los mares y navegar sin hombres que supiesen la maniobra, al mejor piloto le seria imposible. Los atrasos, los apuros y los daños producidos por los tres años en que estuve retirado de la córte y del gobierno, pesaron largamente sobre la monarquía, y pesaron no menos sobre mis espaldas cuando tuve la desgracia de volver al mando sin haberlo pretendido. Yo hablaré de esto largamente en lugar mas oportuno. En cuanto á los cinco años de la primera época que llevo referida, baste ahora hacer notar aquí tres consecuencias importantes que resultan de los hechos que he citado, no ignorados, sino públicos y auténticos, y todos históricos, á saber, la primera, que durante todo el tiempo que presidí el gobierno hasta el 28 de marzo de 1798, nuestra hacienda marchó tan felizmente cuanto permitian y aun mas que permitieran las atenciones asombrosas á que habia que hacer frente, y esto sin gravar á los pueblos, por caminos trillados, descubiertos y al alcance de todo el mundo, fuera de sendas arriesgadas; la segunda, que al fin de aquella época, el estado de nuestra hacienda

y los medios adoptados para sostener el crédito, se encontraron tan ventajosos, y de un poder tan cierto, que los que sucedieron al ministerio antiguo se creyeron con bastante fuerza y en el caso de poder osar á hacer descuentos en metálico para aniquilar el agio y mantener en todo su valor el papel del estado; la tercera, que el tiempo de mi mando no fué un tiempo de despotismo ni de medidas arbitrarias; que todos los negocios, y los de hacienda con mayor esmero y con cuidado religioso, se trataron y discutieron largamente en los consejos del monarca; que á todas las medidas adoptadas precedió el acuerdo de ellos, y que el hombre que estaba á la cabeza del gobierno fué un amigo sincero de su rey y de su patria, no un privado, no un favorito, no un vicario del reinado que gobernase á su antojo.

He ceñido mis pruebas á documentos públicos, que ni el odio ni la envidia de mis enemigos pueden alcanzar á desmentir ni á borrarlos de la historia. Yo podria añadir muchas mas, si por mí ó por mis amigos fuese dable acudir en favor mio á los archivos del gobierno, si tan siquiera fuera dueño de los largos apuntes, documentos, correspondencias y demas escritos que obraban en el mio; pero al despojo de mis bienes añadieron mis enemigos el de todos mis papeles. ¡Cosa rara en los fastos de los pueblos cultos! No juzgado, no sentenciado, no proscripto por decreto alguno, no tan solo mis enemigos me robaron mis bienes (que tal es la palabra

propia de un despojo practicado sin ningun juicio ni sentencia), sino que me robaron igualmente todos los documentos que podria producir al mundo entero contra sus delitos, sus mentiras y calumnias. Dia por dia, mes por mes, año por año, tenia yo los registros, ya de lo bueno que era obrado, ya del mal que se apartaba, ya del bien indefinido por el cual yo agonizaba en favor de mi patria, solícito, anheloso de hallar lugar y tiempo acomodado en que pudiera hacerse y fuese hecho. La injusticia que hasta aquí he sufrido, no será ( yo lo espero ) una herencia en los gobiernos de la España, pueblo de gran sensatez, tan terrible cuando se crée engañado y ofendido, como humano, justo y pronto para reparar cualquier agravio producido por el error ó las calumnias.

termination and the second and the s

# CAPITULO XLI.

Del espíritu, carácter y direccion interior del gobierno durante el tiempo que me hallé á su cabeza como primer ministro.

Yo invoco aquí de nuevo, mas que nunca, el testimonio de los que vieron aquel tiempo y han podido compararlo con los tiempos que despues se han sucedido. Á los que nada vieron y no han formado idea del reinado de Cárlos IV sino solo de oidas (en-

gañada la España y sorprendida la opinion de las generaciones por la astucia del partido que ha pesado sobre ella tantos años ), á éstos ruego que siquiera duden, que pregunten á sus padres y consulten con los ancianos. ¿Por ventura, los que holladas todas las leyes de Dios y de los hombres, abatido y denigrado el trono de su legítimo monarca, y cogido para ellos solos todo el fruto de la virtud heróica del pueblo castellano, defraudaron los sacrificios y engañaron las esperanzas de la patria, conocidos ya de todo el mundo encontrarán creyentes de las mentiras y calumnias de que usaron para entablar su poderío? Tiempo es ya de hacer lugar á la verdad y á la justicia. Entre mí y entre ellos hablen hechos, y digan los mayores si los que yo refiero no pasaron por sus ojos.

Política interior. ¿Cuál fué, preguntaré, la que observó el gobierno en los dias peligrosos que ofrecia la Francia, cuando tomé las riendas del estado? ¿En tan violenta crísis que amenazó los tronos todos de la Europa, se innovó alguna cosa en las leyes ó en las formas judiciales para mantener el órden y cuidar de la paz pública? Nuestras santas leyes, nuestras leyes pacíficas hechas de antiguo para un pueblo modelo de lealtades, le bastaron al gobierno. Bastáronle tambien sus jueces ordinarios y sus formas legales. Nadie tuvo que temer, nadie vió en aquel tiempo consejos militares, comisiones de estado, jueces ni tribunales especiales para la represion

de los delitos. La confianza del monarca en sus queridos hijos, en sus buenos Españoles, fué en aquel tiempo de tormentas europeas el mejor guardian de su corona. Digan mis enemigos y publíquenlo, si es que hallaron en los dias de mi gobierno los poderes excepcionales, los procesos ilegales, las odiosas prevenciones, las condenaciones, los destierros, los suplicios, con que, dueños despues del mando, afligieron la España y la infamaron, esparcidos sus hijos por el mundo con la nota que les fué impuesta de rebeldes ó traidores. No, en mis dias nó (acordaos de esto bien mis queridos compatriotas), no reinaron los delatores; no, en mis dias no, las familias no temblaron por la libertad ni por la vida de sus padres, de sus esposos, de sus hijos, de sus amigos y sus deudos; en mis dias no hubo rigores, ni perdió la pátria ninguno de sus hijos que podian serle útiles. Las prisiones no contenian entonces en sus muros sino malhechores, vagos, ó sugetos perdidos. Los procesos de estado fueron raros si hubo alguno, mas bien amagos que procesos. Si alguien se desmandaba en opiniones peligrosas, recibia advertencias del gobierno, y sabia que era observado en su conducta. De las personas de talento que podian temerse, procuraba yo formar otros tantos amigos del gobierno. Yo los hacia emplear donde no fueran peligrosos: raro modo de desterrar, dándoles acomodos! Hallándose atendidos, los que, mal mirados por el poder, perseguidos ó molestados,

habrian compuesto entre nosotros una masa de descontentos; al contrario, favorecidos, adoptados en su servicio, esparcidos en el reino sin contacto entre ellos mismos, pendientes del gobierno que les abria sus brazos y los ponia en carrera de honor y de intereses, en lugar de serle hostiles, trabajaban por sostenerle. ¿Quién me encontró jamas temeroso ni enemigo de las luces? Lejos de apartarlas, procuraba yo encenderlas y buscar su claridad, precavidas sus explosiones. Las amé constantemente, y para no temerlas, procuré hacerlas aliadas del gobierno. En vez de perseguir, libertaba á los perseguidos. Yo no podia sufrir ver el mérito oprimido: no me hacia yo rogar, yo buscaba las ocasiones y los medios de salvarlo. Ningunas relaciones, ningun lazo de amistad me ligaba de antemano con Cabarrus y Jovellanos. Al primero, puesto en juicio largos años por enemistades que en el anterior reinado le movió la envidia, logré sacarlo á salvo: al segundo, de quien nadie dirá que me hubiese adulado en ningun tiempo, y contra el cual sus enemigos alcanzaron prevenir sobremanera la opinion de Cárlos IV, procuré abrirle entrada en el benigno corazon de aquel monarca: puse en obra á este fin todas las trazas con que podia lograrlo, y el éxito fué tal, que paso á paso, conseguí traerle al ministerio (1). De semejantes casos, con personas menos

<sup>(1)</sup> Uno de los medios de que me valí en su favor, fué concertarme con mi excelente amigo y suyo don An-